

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	583
Proceso	Verbal Sumario - incumplimiento de contrato
Demandante	Bertha Nubia Álvarez Arango
Demandado	Santiago Jaramillo Gómez
Radicado	05756 40 89 001 2022 00224 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la parte actora la adecúe en los siguientes términos:

1. Deberá la parte actora agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo preceptuado en el artículo 90, numeral 7° del C. G. del P.
2. Comoquiera que se pretende el pago de una suma de dinero por el presunto incumplimiento contractual, habrá de presentar el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del C. G. del P.

Para cumplir con el requerimiento del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo estipulado en el artículo 90 del C. G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de incumplimiento contractual promovida por la señora Bertha Nubia Álvarez Arango, en contra del señor Santiago Jaramillo Gómez, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Luis Javier Duque Valencia, portador de la T.P. N° 32.474 del C.S.J. para actuar en representación de la parte actora conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 088 fijado el día 23 del mes de agosto del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario